

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

RATIFICACIÓN O NO DE LOS SEÑORES RUDOLF LUCKE BOLAÑOS Y MAX ALBERTO SOTO JIMÉNEZ, COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 25606

**INFORME NEGATIVO DE MINORÍA
22 de junio de 2026**

**PRIMERA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
Del 1° de mayo al 31 de julio de 2026**

PLENARIO LEGISLATIVO

INFORME NEGATIVO DE MINORÍA

RATIFICACIÓN O NO DE LOS SEÑORES RUDOLF LUCKE BOLAÑOS Y MAX ALBERTO SOTO JIMÉNEZ, COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Expediente No. 25.606

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita diputada y suscrito diputado, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, rendimos el INFORME NEGATIVO DE MINORÍA sobre el expediente N° **25.606 RATIFICACIÓN O NO DE LOS SEÑORES RUDOLF LUCKE BOLAÑOS Y MAX ALBERTO SOTO JIMÉNEZ, COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA** de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

Que la presidenta Legislativa en sesión ordinaria No. 22 del 08 de junio de 2026, ordenó trasladar a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, el oficio No. PR-SCG-OF-0053-2026, en el cual informan que el Consejo de Gobierno nombró a los señores Rudolf Lucke Bolaños, cédula de identidad número 111650125 y Max Alberto Soto Jiménez, cédula de identidad número 104200235, como miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, con el fin de proceder a la recomendación al Plenario Legislativo para la ratificación o no del nombramiento de cita, con plazo de 08 días naturales.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

La Asamblea Legislativa debe proceder con el nombramiento de la persona que ocupará dicho cargo. Para tales fines, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 en el artículo 17, indica que la Integración del Banco Central funcionará bajo la dirección de una Junta Directiva, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

(...)

c) Seis personas de absoluta solvencia moral y con amplia capacidad y experiencia en materia económica, financiera, bancaria y de administración.

Estos miembros serán nombrados por el Consejo de Gobierno y la Asamblea Legislativa dispondrá de un plazo de treinta días naturales para ratificar u objetar el nombramiento del Consejo de Gobierno. Si en ese lapso no se produce objeción, se tendrán por ratificados. La duración de los nombramientos será por períodos de noventa meses. Se nombrará un miembro cada dieciocho meses.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos. Quien sustituya en el cargo cesante a un miembro de la Junta Directiva, antes de haberse cumplido el período respectivo, será nombrado por el plazo que le falte por cumplir al director sustituido.

El Reglamento de la Asamblea Legislativa en el inciso g) del artículo 85, delimita la competencia de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos y delega la responsabilidad de analizar todos los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.

Cualquier recomendación que emitan los diputados y diputadas de la Comisión deberá constar en uno o varios informes, mismos que serán de conocimiento en el Plenario, órgano que en definitiva tomará la decisión final que resulte más oportuna y conveniente para el país, sin olvidar que se trata de una resolución política y discrecional.

III. METODOLOGIA

La Comisión Permanente Especial de Nombramientos, se abocó a construir una metodología que permitiera no sólo llevar a cabo un concurso público con absoluta objetividad y transparencia, sino que además facilitará el proceso de evaluación, selección y escogencia de las personas postulantes que mejor cumplieran con los criterios de competencia, experiencia profesional e idoneidad para ocupar un cargo tan trascendental para la sociedad costarricense.

La metodología que se utilizó para este concurso se nutrió a partir de otras experiencias legislativas previas. Se consensuó una metodología en la que se regulan aspectos tales como perfil del postulante, publicidad del concurso, documentación a presentar, criterios de evaluación tanto de los atestados como de las entrevistas y escrutinio público y control social.

En sesión extraordinaria número 1, celebrada el 11 de junio de 2026, la Comisión aprobó la metodología para el proceso de RATIFICACIÓN O NO DE LOS SEÑORES RUDOLF LUCKE BOLAÑOS Y MAX ALBERTO SOTO JIMÉNEZ COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, cuyas disposiciones son las siguientes:

1. *Solicitar a la Secretaría Técnica, se coordine la publicación en el sitio web de la Asamblea Legislativa (www.asamblea.go.cr) para dar a conocer el procedimiento para la ratificación o no del nombramiento de los señores Rudolf Lucke Bolaños y Max Alberto Soto Jiménez, como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), por parte de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Así mismo informar que se ha dispuesto el correo electrónico AREA-COMISIONES-IV@asamblea.go.cr para recibir objeciones sustentadas en documentos y pruebas que consideren oportunas para oponerse a esta reelección, en el plazo de tres días naturales después de la publicación.*

2.2 *Solicitar a los señores Rudolf Lucke Bolaños y Max Alberto Soto Jiménez, una declaración jurada donde indiquen expresamente:*

2.1.1 *Que cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo de director del Banco Central de Costa Rica, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, así como también que no le cubre ninguno de los impedimentos e incompatibilidades que señalan los numerales 19 y 20 del mismo cuerpo normativo, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, los artículos 17 y 18 de la Ley Contra la Corrupción y en Enriquecimiento Ilícito.*

2.1.2 *Que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones tributarias respecto al Ministerio de Hacienda y municipalidades; a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte en calidad de socio y/o miembro de Junta Directiva.*

2.1.3 *Que se encuentra al día con el pago de sus impuestos y cargas sociales a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte en calidad de socio y/o miembro de Junta Directiva, respecto al Instituto Mixto*

de Ayuda Social (IMAS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Instituto Nacional de Aprendizaje y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

- 2.1.4 La existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en su contra, durante los últimos cinco años, por la Corte Suprema de Justicia, Contraloría General de la República (CGR), Defensoría de los Habitantes de la República, Fiscalía General de la República, Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Colegio Profesional que corresponda, la Procuraduría de la Ética Pública o bien, de cualquier otra institución pública en la que haya laborado.*
- 2.1.5 La existencia o no de procesos de violencia doméstica en su contra. Además, en caso de figurar como deudor alimentario, indicar expresamente que se encuentra al día con el pago de sus respectivas obligaciones.*
- 2.1.6 Que se encuentra incorporado al Colegio correspondiente, con indicación de fecha de incorporación y en qué condición se encuentran sus obligaciones con dicho colegio, así como si existen sanciones o procesos disciplinarios pendientes en su contra.*
- 2.1.7 Que no tiene un potencial conflicto de intereses en relación con el puesto de miembro de Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.*
- 2.2. Solicitar a los señores Rudolf Lucke Bolaños y Max Alberto Soto Jiménez, la presentación de los siguientes documentos:*
 - 2.2.1. Un escrito (máximo 500 palabras) en el que se refiera a la solvencia moral, capacidad y experiencia en materia económica, financiera, bancaria y de administración que lo acreditan para desempeñar el cargo (Según inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7558).*
 - 2.2.2. Certificación de juzgamientos (hoja de delincuencia) con no más de un mes de expedida.*

IV. TRAMITE EN COMISIÓN

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes durante la tramitación de este concurso, según los parámetros establecidos en la metodología:

1. La publicación a que hace referencia el punto 1 de la metodología, se realizó

en la página web según se dispuso.

2. El plazo para la presentación de documentos y demás requisitos expiró el día viernes 12 de junio de 2026, a las once horas y consta en el expediente que el señor Max Alberto Soto Jiménez presentó sus documentos en dicha fecha a las diez horas con treinta y siete minutos.
3. Mediante correo electrónico remitido a la Comisión, el señor Rudolf Lucke Bolaños informó que, por razones de fuerza mayor, le resultaba imposible presentar la documentación requerida dentro del plazo originalmente establecido. En dicho correo, generado por la presidencia de la comisión, se solicitó que se le autorizara presentar los documentos en una fecha posterior.
4. La Comisión conoció la gestión planteada y, tras su valoración, aprobó, por mayoría, la respectiva moción mediante la cual se autorizó la recepción **extemporánea** de la documentación. En virtud de lo anterior, el señor Rudolf Lucke Bolaños presentó los documentos requeridos el día lunes 15 de junio de 2026 a las diez horas, los cuales fueron incorporados al expediente para su respectivo análisis.
5. Que, según la metodología aprobada, en la sesión extraordinaria número dos del lunes 15 de junio de 2026 se realizaron las audiencias con el señor Rudolf Lucke Bolaños y el señor Max Alberto Soto Jiménez. En dicha audiencia los señores diputados pudieron realizar las consultas e intercambio de ideas según cada legislador lo consideró oportuno.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA ESCOGENCIA

Una vez analizada la documentación incorporada al expediente, así como las manifestaciones realizadas durante la audiencia celebrada ante la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, las diputaciones suscribientes consideran que la recomendación al Plenario Legislativo debe atender más allá de la trayectoria profesional de las personas propuestas, sino también su idoneidad institucional, independencia, criterio técnico, solvencia para el ejercicio del cargo y compromiso con el sistema de pesos y contrapesos que rige la función pública costarricense.

La integración de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica no constituye un nombramiento ordinario. Se trata de un órgano de alta relevancia institucional, cuyas decisiones inciden directamente en la estabilidad interna y externa de la moneda, la política monetaria, la estabilidad financiera, la confianza de los agentes económicos y la credibilidad del país. Por ello, quienes integren dicha Junta deben ofrecer garantías claras de independencia técnica, prudencia institucional y respeto al marco constitucional de control entre Poderes de la República.

En el caso del señor Rudolf Lucke Bolaños, si bien se reconoce su formación académica y experiencia profesional en materia económica, las suscritas diputaciones no acompañan su ratificación como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

Debe recordarse que el Banco Central de Costa Rica, por mandato de su Ley Orgánica, requiere una Junta Directiva capaz de actuar con criterio propio frente a presiones, intereses o lineamientos externos, especialmente cuando estos provengan del Poder Ejecutivo. Durante su audiencia, las respuestas del señor Rudolf Lucke Bolaños generaron dudas razonables sobre la independencia profesional que debe acreditar toda persona que aspire a integrar la Junta Directiva del Banco Central, particularmente frente al Poder Ejecutivo.

En ese sentido, llama la atención que, el señor Lucke Bolaños haya ocupado recientemente cargos de alta jerarquía dentro del Gobierno con periodo constitucional 2022-2026 y que, durante la audiencia, sus respuestas no despejaron plenamente las dudas sobre su capacidad de actuar con total separación frente a criterios, posiciones o intereses del Gobierno de la República.

Asimismo, esta representación considera relevante dejar constancia de que el señor Lucke Bolaños manifestó una posición contraria, o al menos claramente adversa, respecto de los controles presupuestarios que ejerce la Asamblea Legislativa sobre el Poder Ejecutivo. Tal posición resulta particularmente sensible, en tanto el sistema constitucional costarricense descansa sobre la existencia de controles recíprocos entre Poderes, especialmente en materia presupuestaria, endeudamiento público, asignación de recursos y fiscalización política.

Como ejemplo de lo anterior, durante la audiencia realizada el 15 de junio del 2026, el señor Rudolf Lucke Bolaños, indicó textualmente lo siguiente, según consta en la respectiva acta:

“Diputado Salvador Padilla Villanueva:

Gracias.

Y una última pregunta que me parece relevante, ¿qué piensa usted de las iniciativas en esta Asamblea Legislativa como el proyecto 25418, entre otros presentados por el oficialismo en el periodo constitucional pasado, para limitar las acciones de control sobre los empréstitos de esta Asamblea Legislativa?

Señor Rudolf Lucke Bolaños:

Vamos a ver, así totalmente de acuerdo. O sea, totalmente de acuerdo, o sea, nosotros decimos, se plantea un nivel de endeudamiento...

Diputado Salvador Padilla Villanueva:

¿De acuerdo con qué? Perdón.

Señor Rudolf Lucke Bolaños:

Okey...

Diputado Salvador Padilla Villanueva:

¿Con que se limiten las potestades de control de la Asamblea Legislativa?

Señor Rudolf Lucke Bolaños:

O sea, sí, digamos, así como suena, vamos a hablar un poco de eso. Nosotros tenemos aquí, venimos con un presupuesto, digamos a nivel de Poder Ejecutivo trae un presupuesto y ese presupuesto tiene un porcentaje de endeudamiento que es aprobado aquí en la Asamblea. Okey.

Ese porcentaje de endeudamiento, la estrategia que tenga que hacerse sobre ese total de endeudamiento entre títulos aquí y títulos en el exterior, debiera de ser una potestad de la Dirección de Gestión de la Deuda. Entonces, ¿qué es lo que sucede ahorita? Que ahorita, por ejemplo, si nosotros queremos acceder a una tasa más baja en el mercado internacional, porque el riesgo..."

Aunado a lo anterior, el señor Lucke Bolaños omitió indicar la condenatoria dictada por la Sala Constitucional contra el Ministerio de Hacienda, durante el periodo en que ejercía como jerarca de esa cartera, por la omisión de transferir recursos aprobados legalmente para el Fondo Especial para la Educación Superior correspondiente al año 2025.

En la sentencia N.º 2026-012063, dictada dentro del expediente N.º 25-024360-0007-CO, la Sala Constitucional declaró con lugar el recurso de amparo interpuesto contra el Ministerio de Hacienda, al tener por acreditada la omisión de girar ₡11.521.740.110,00 correspondientes al aumento del 2% del FEES 2025, aprobado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para ese ejercicio económico.

Según comunicó la propia Sala Constitucional, dicha omisión vulneró el derecho a la educación y desconoció una disposición legal previamente aprobada por la Asamblea Legislativa. En particular, el Tribunal señaló que el Ministerio de Hacienda no podía desconocer una obligación establecida por ley, especialmente tratándose del financiamiento de la educación superior pública y de la autonomía financiera de las universidades estatales.

Por ende, la resolución ordenó a Rudolf Lücke Bolaños en su condición de ministro de hacienda, disponer lo necesario y coordinar lo pertinente para que el Ministerio de Hacienda no volviera a incurrir en los hechos que motivaron la interposición del recurso.

A lo anterior, durante su audiencia en la Comisión Permanente Especial de

Nombramientos, el señor Lucke Bolaños se refirió al tema en cuestión de la siguiente manera:

“Diputado Salvador Padilla Villanueva:

Gracias, muy buenas noches. Don Rudolf, gracias por acompañarnos en esta entrevista.

¿Usted tiene conocimiento de la resolución, igualmente, de la Sala Constitucional 2026-01-2063? ¿No?

Le leo el, Por Tanto: Se declara con lugar el recurso, se ordena a Rudolf Lucke Bolaños y a Luis Antonio Molina Chacón, en su respectiva condición de ministro y viceministro del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el Ministerio de Hacienda no vuelva a incurrir en los hechos que dieron mérito para acoger el recurso. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días de multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictado en un recurso de amparo y no se le cumpliera, etcétera.

Yo le traigo esto a colación porque la sentencia lo menciona usted, y es con respecto a que, y me gustaría saber por qué alguien que aspira a continuar en la Junta del Banco Central, como ya le explicó a doña Janice qué fue lo que sucedió, ¿qué lo motivó a usted a violentar el derecho a la educación, un derecho fundamental que la Sala así lo sentenció, por no girar el 2% del FES, que fue aprobado mediante ley, y estamos hablando de alrededor de once mil quinientos veintiún millones destinados a la educación que usted omitió girar?

Señor Rudolf Lucke Bolaños:

Es un poco la explicación de hace un rato, es así. Esos recursos se toman, se presupuestan dentro de la partida de intereses y la partida de intereses, cuando se hacen los análisis de proyecciones de cuánto nos va a costar los intereses, se asume que se pagan todos los vencimientos. Entonces esos vencimientos, yo tengo un vencimiento en septiembre y lo tengo que pagar y los intereses y el y la amortización.

Entonces, ¿qué es lo que sucede? Que uno a lo largo del año, la gestión de la deuda, esa dirección trata de hacer canjes de deuda. Entonces, por ejemplo, una deuda que va a vencer en octubre la trata de canjear y la puede canjear a que se venza dentro de 2 años, y entonces hay un beneficio para ambos, para flujo de caja para Hacienda y para este la entidad, porque puede que reciba un beneficio.

Entonces, así es como se plantea, cuando se viene aquí y se toman recursos de esa

partida, se pone en riesgo esa situación porque se dice, a veces, que se está poniendo un monto muy alto, pero en realidad ese monto muy alto responde a que no podemos asumir que se van a hacer esos canjes. Entonces la razón principal es esa: tomar los recursos de la partida de intereses no es correcto, y ese es, digamos, fue el argumento de estabilidad fiscal que uno debiera de evaluar ahí.

Diputado Salvador Padilla Villanueva:

¿Usted justifica que debió haber violentado el derecho a la educación en razón de lo que explica?

Señor Rudolf Lucke Bolaños:

O sea, el FES se traslada completo. Eso fue un adicional que se dio cuando dices violenta el derecho a la educación, pareciera que...

Diputado Salvador Padilla Villanueva:

Es que no lo digo yo, lo dice en la Sala Constitucional, si fuera una cuestión subjetiva personal mía..."

En síntesis, las diputaciones suscribientes de este informe consideran que no es posible recomendar la ratificación del señor Rudolf Lucke Bolaños como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, debido a la acumulación de elementos que generan dudas razonables sobre su idoneidad e independencia profesional para ejercer el cargo.

En primer lugar, la entrega extemporánea de la documentación requerida por esta Comisión evidenció una falta de apego estricto a la metodología previamente aprobada para el proceso.

En segundo lugar, sus manifestaciones contrarias a los controles presupuestarios que ejerce la Asamblea Legislativa sobre el Poder Ejecutivo generan preocupación respecto de su comprensión del sistema de pesos y contrapesos.

Finalmente, la condenatoria de la Sala Constitucional relacionada con la omisión de transferir recursos legalmente aprobados para el FEES refuerza las dudas sobre su compromiso con la legalidad presupuestaria, la transparencia y el acatamiento a las sentencias por parte de un tribunal de la República.

Por ende, en el caso concreto del señor Lucke Bolaños, las dudas señaladas impiden recomendar favorablemente su ratificación.

Distinto es el caso del señor Max Alberto Soto Jiménez. Las diputaciones suscribientes consideran que su ratificación resulta procedente en virtud de su idoneidad, trayectoria y perfil profesional. Su experiencia acumulada en el Banco Central de Costa Rica, su conocimiento del funcionamiento de la institución y su

desempeño en espacios vinculados con la gestión de riesgos, la política monetaria, la estabilidad financiera y el análisis económico constituyen elementos relevantes para valorar positivamente su continuidad en la Junta Directiva.

Durante su comparecencia, el señor Soto Jiménez evidenció conocimiento técnico sobre la función del Banco Central, la importancia de la independencia de los bancos centrales, la estabilidad de precios, la acumulación de reservas monetarias internacionales y la necesidad de preservar una política monetaria sustentada en criterios técnicos.

Asimismo, su criterio sobre los controles legislativos al endeudamiento público fue más equilibrado, al reconocer que pueden buscarse mecanismos de eficiencia sin renunciar al control constitucional que corresponde a la Asamblea Legislativa.

Por tales razones, se estima que el señor Max Alberto Soto Jiménez reúne las condiciones de idoneidad, experiencia y solvencia profesional requeridas para desempeñarse como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, por lo que se recomienda su ratificación ante el Plenario Legislativo.

VI. RECOMENDACIÓN FINAL.

Finalizado el análisis de documentación aportada, así como realizada la entrevista, los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, remitimos al Plenario Legislativo la siguiente recomendación:

- **RECOMENDAR AL PLENARIO LEGISLATIVO LA NO RATIFICACIÓN DEL SEÑOR RUDOLF LUCKE BOLAÑOS COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS.**
- **RECOMENDAR LA RATIFICACIÓN DEL SEÑOR MAX ALBERTO SOTO JIMÉNEZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, POR SU IDONEIDAD, TRAYECTORIA Y PERFIL PROFESIONAL.**

Janice Sandí Morales
Diputada

Salvador Padilla Villanueva
Diputado

